



Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 481-2013

Callao, 23 ABR. 2013

LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, el Informe N° 439-2013-MPC-GGATR-GAT de fecha 19 de Abril del 2012; la Gerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante el cual opina que se rectifique el error material incurrido en la **Resolución Gerencial N° 441-2013** de fecha 12 de Abril del 2013, mediante el cual se resolvió el **Expediente N° 2013-11-A-16280**, presentado por **OEM ELECTRIC S.A.C.**, domiciliada en Av. Javier Prado Este N° 996 Oficina 301 - Argentina N° 4190 - Lima, sobre Compensación de Pagos realizados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, respecto a los predios ubicados en Jr. Huáscar Mza. D Lote 26 Urb. Industrial La Chalaca - Callao y Av. Néstor Gambetta Mza. A Lote 9 A.H. Márquez - Callao, signado con códigos de predios Nrs. 003601 y 106085 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 441-2013 de fecha 12 de Abril del 2013, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud presentada por la recurrente **OEM ELECTRIC S.A.C.**, sobre Compensación de Pagos realizados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, respecto a los predios ubicados en Jr. Huáscar Mza. D Lote 26 Urb. Industrial La Chalaca - Callao y Av. Néstor Gambetta Mza. A Lote 9 A.H. Márquez - Callao, signado con códigos de predios Nrs. 003601 y 106085 respectivamente;

Que, el artículo 291° numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere o sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo tanto, éste artículo alude a la potestad de rectificación que tiene la administración, para identificar sus errores y subsanarlos, ejerciendo su facultad de Revisión de Oficio, que supone a una valoración sobre la legalidad del acto hecha por la administración, esto es, la constatación de la existencia de un vicio no trascendente que de no ser corregido puede acarrear la nulidad del acto, por lo que el error material o aritmético supone una irregularidad que nada tiene que ver con la legalidad del acto, no implica una valoración sobre la legalidad del acto sino sobre su comprensión, que atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión" en la "redacción del documento" esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene;

Que, se ha verificado que en la parte resolutoria de la **Resolución Gerencial N° 441-2013** de fecha 12 de Abril del 2013, se ha consignado en forma errónea a la Gerencia que deberá proceder a desmarcar de la cuenta corriente de la recurrente **OEM ELECTRIC S.A.C.** los pagos realizados por concepto de Arbitrios Municipales, por lo que se debe proceder a rectificar dicho error tal como se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Encargar a la Gerencia de Sistemas que proceda a desmarcar de la cuenta corriente de la recurrente OEM ELECTRIC S.A.C. los pagos realizados por concepto de Arbitrios Municipales (...)

DEBE DECIR:

Encargar a la Gerencia de Informática que proceda a desmarcar de la cuenta corriente de la recurrente OEM ELECTRIC S.A.C. los pagos realizados por concepto de Arbitrios Municipales (...)

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 439-2013-MPC-GGATR-GAT, de fecha 19 de Abril de 2013, señala que conforme a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la autoridad administrativa se encuentra facultada para rectificar de oficio el error incurrido en la **Resolución Gerencial N° 441-2013** de fecha 12 de Abril del 2013, por lo que es preciso resaltar que la modificación de la citada Resolución Gerencial en los extremos que se





Municipalidad Provincial del Callao

indican, no enerva las consecuencias y efectos establecidos en la parte considerativa de la misma; siendo ello así, se debe proceder a rectificar el error incurrido;

Por los considerandos expuestos y al amparo de las facultades conferidas a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2001-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error de la parte resolutive de la **Resolución Gerencial N° 441-2013** de fecha 12 de Abril del 2013, en relación a la Gerencia que deberá proceder a desmarcar de la cuenta corriente de la recurrente **OEM ELECTRIC S.A.C.** los pagos realizados por concepto de Arbitrios Municipales, respecto a los predios ubicados en **Jr. Huáscar Mza. D Lote 26 Urb. Industrial La Chalaca - Callao** y **Av. Néstor Gambetta Mza. A Lote 9 A.H. Márquez - Callao**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

Encargar a la Gerencia de Sistemas que proceda a desmarcar de la cuenta corriente de la recurrente OEM ELECTRIC S.A.C. los pagos realizados por concepto de Arbitrios Municipales (...)

DEBE DECIR:

Encargar a la Gerencia de Informática que proceda a desmarcar de la cuenta corriente de la recurrente OEM ELECTRIC S.A.C. los pagos realizados por concepto de Arbitrios Municipales (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

cc. S.G.
G.A.T.
G.R.
G.I.
INTERESADO
EXPEDIENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas
Sra. MONICA REGLA VILLARMIN CORNELIO
Gerente General de Administración Tributaria y Rentas



20/04/13 1:22 pm R.G. 481-2013

MISIA DEL R. CRUMBRAY: Encuesta

25572349

FIRMA

Impugnada

DOCUMENTO

R.G. 481-2013

TITULAR

REPRESENTANTE

DOMICILIO

Calle La Corvina 240

RECEPTOR

Alonso Aguirre Encinas

DNI

199770591

FIRMA

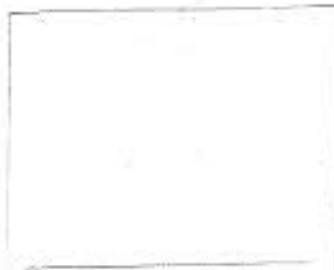


VINCULO CON EL NOTIFICADO

PRIMERA VISITA

SEGUNDA VISITA

TERCERA VISITA



FECHA

FECHA

FECHA

N

N

N

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA

FECHA



8

Impugnada